
**RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024
09 DE FEBRERO DE 2024**

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1.

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que, la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que, de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024
09 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1.

Que, en resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2º de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.

Que mediante Resolución No. 026 del 24 de enero de 2012, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, identificada con NIT. **900332511-1**.

Que el día 16 de enero de 2024, el representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, identificada con NIT. **900332511-1**, la señora **STEFFANY PATIÑO VILLAMIZAR**, identificada con C.C. No. 1.116.866.903 de Tame, mediante correo electrónico, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando Acta No. 084 de la Asamblea General de Asociados Extraordinaria a de fecha 04 de enero de 2024.

Que, el día 04 de enero de 2024 la asamblea general de asociados decidió realizar el cambio de razón social de la entidad sin ánimo de lucro, a través del acta No. 084, para lo cual modifica el artículo PRIMERO y CUARTO de sus estatutos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024
09 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1.

Estatuto Vigente.

ARTICULO PRIMERO: Denominación: La entidad regulada por estos estatutos se denomina: ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI (...).

Modificación.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denomina: **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes. (...)

Estatuto Vigente.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS: El objeto principal de la Asociación es la atención integral de la primera infancia, la familia, adultos mayores y población vulnerable, convirtiéndose en un órgano gestor para la consecuencia y administración de recursos, que permitan el desarrollo, el respeto integral de la niñez, la familia, los adultos mayores y las personas en condiciones de vulneración. Procurar la ejecución de programas sociales que nos permitan satisfacer las necesidades básicas de la población en mención en comunión e interacción de las mismas comunidades a fin de elevar su calidad de vida.

Modificación.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS: El objeto principal de la Asociación es la organización de las madres comunitarias y mujeres líderes de la comunidad para prestar atención integral a la primera infancia, la familia, adultos mayores y población vulnerable, convirtiéndose en un órgano gestor para la consecuencia y administración de recursos, que permitan el desarrollo, el respeto integral de la niñez, la familia los adultos mayores y las personas en condiciones de vulneración. Procurar la ejecución de programas sociales que nos permitan satisfacer las necesidades básicas de la población en mención en comunión e interacción de las mismas comunidades a fin de elevar su calidad de vida.

Modificación que fue aprobada por unanimidad de los integrantes de la junta directiva y sus socios.

RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024
09 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1.

Que, conforme a lo anterior la entidad sin ánimo de lucro se denominará **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**.

Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Oficina Jurídica, verificó que no cumplía con la totalidad de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.

En consecuencia, mediante oficio identificado con el radicado 20243200000000981 del 24 de enero de 2024, se envió requerimiento de subsanación de información, otorgándole un plazo máximo de respuesta que no puede superar un mes siguiente al recibo de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del CPACA.

Que mediante correo, recibido el 26 de enero de 2024 la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, remitió los documento e información requerida.

Que el profesional designado para la revisión de los aspectos jurídicos, una vez verificados los requisitos contenidos en el Artículo 10° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, conceptúo que es viable la reforma de los mismos y en consecuencia se procederá de conformidad con antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, la directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma a los estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, identificada con NIT No. **900332511-1**, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024
09 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1.



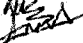
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA PATRICIA ÑÑEZ ORTIZ
Directora (E) ICBF Regional Arauca

Reviso: Juan Vargas – Contratista – abogado Dirección Regional 
Reviso: Aldayr Rocha - Profesional Universitario Oficina Jurídica. 
Proyecto: Andrea Roza – Contratista - abogada Oficina Jurídica. 

Aldayr Yessit Rocha Polo

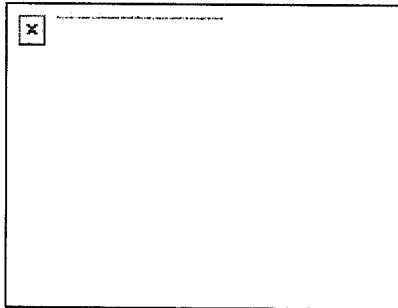
De: ASOCIACION TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA <amtpi2018@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 11:48 a.m.
Para: Aldayr Yessit Rocha Polo
Asunto: Re: NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 0018 DE 2024

No suele recibir correos electrónicos de amtpi2018@gmail.com. Por qué esto es importante
Buen día

Notificar acuse de recibido de la resolución de personería jurídica, así mismo informo la renuncia a los términos.

Quedo atenta a comentarios

Gracias



STEFFANY PATIÑO VILLAMIZAR
Representante Legal

Email: amtpi2018@gmail.com

Celular: 3209197608

Calle 17 # 12-93

Tame-Arauca

**SI NO ES NECESARIO,
¡NO IMPRIMAS ESTE CORREO!
ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE**

El mar, 13 feb 2024 a las 16:41, Aldayr Yessit Rocha Polo (<Aldayr.Rocha@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas tardes

Señora:

STEFFANY PATIÑO VILLAMIZAR

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI.

Cordial saludo,

Me permito notificar a través de correo electrónico dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la empresa y aceptado por el representante legal para efectos de notificaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437/2011 Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca, procede a notificar la RESOLUCION No. 0018 del 9 de febrero de 2024, por la cual **SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI**, identificada con el NIT No. 900332511-1.

Aunado lo anterior, si eventualmente desea renunciar a los términos para la interposición del recurso, deberá informarlo a través de este medio.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,



Aldayr Yessit Rocha Polo

Profesional Universitario

Oficina Jurídica

ICBF Sede Regional Arauca

Carrera 21 No. 1 – 24 Arauca, Arauca

Teléfono: 607 8551826

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Directora (E) del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 018** del 09 de febrero de 2024, **POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA - AMTPI, NIT No. 900332511-1**", se notificó al correo electrónico amtpi2018@gmail.com, el día 13 de febrero de 2024.

Por otro lado, la asociación renunció a los términos a través de correo electrónico remitido el día 14 de febrero de 2024.

Con fundamento en lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 15 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los quince (15) días de febrero de 2024.


SANDRA PATRICIA ÑAÑEZ ORTIZ
Directora (E) ICBF Regional Arauca

Revisó: Juan Manuel Vargas – Contratista Dirección Regional. 

Proyecto: Aldayr Rocha Polo – Profesional Universitario Oficina Jurídica. 